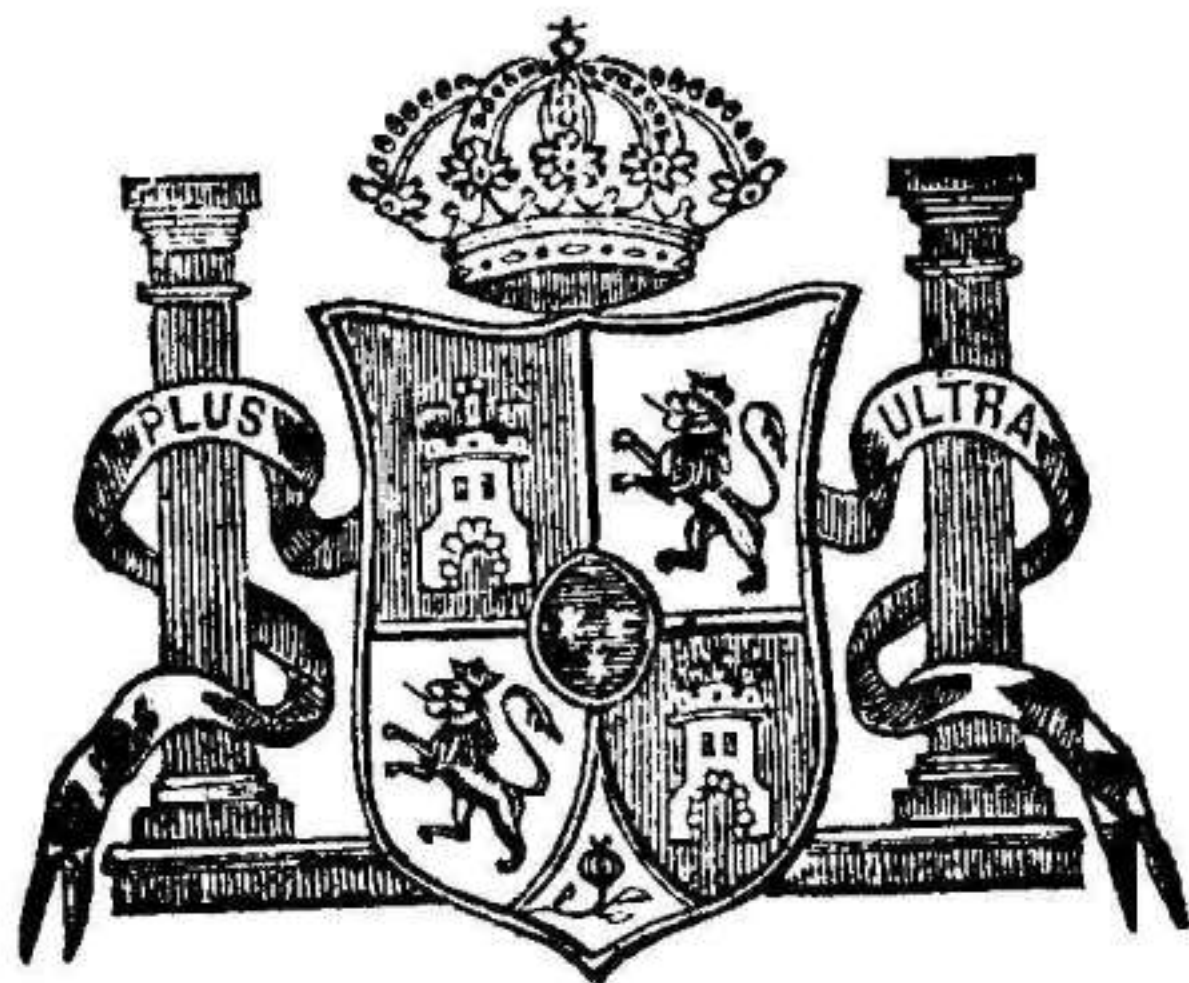


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL
DE
PALENCIA.

Anuncio.

Por falta de licitadores no han tenido lugar las subastas de obras de las carreteras de la provincia y trozos 8.º y 9.º de la del puente de D. Guarín á Villada, 9.º y 10 de la misma carretera, 1.º de la de Villasarracino á Buenavista y 2.º de la propia carretera. En su consecuencia, esta Corporación ha acordado se anuncie tercera subasta de todas aquellas, que tendrá lugar á las once de la mañana del sábado 17 del actual, en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo los pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 16 del martes 21 de Julio último, 21 del martes 28 del mismo mes, 34 del miércoles 12 de Agosto y 37 del lunes 17 del predicho mes de Agosto próximo pasado, debiendo los licitadores consignar con claridad en los sobres de los pliegos que presenten, el trozo ó trozos de cada carretera á que haga referencia la proposición respectiva.

Palencia 9 de Octubre de 1885.—
El Vicepresidente, Ambrosio Escobar Diez.

Sesión del día 5 de Octubre 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los señores Escobar Diez, Calderón García, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de los nombramientos hechos por el Gobierno militar en uso de las atribuciones que le confiere el art. 112 de la ley de 11 de Julio, de los sargentos Francisco Herrero y José Taboada pertenecientes el primero al regimiento Caballería de Almansa y el segundo al del Príncipe, para medir á los mozos que no se conformaron con la talla obtenida en el Ayuntamiento ó fueron reclamados.

Lo quedó igualmente de la designación del médico militar del regimiento del Príncipe D. Damian Fariñas.

Teniendo en cuenta los servicios prestados durante la epidemia cólerica por el Subdelegado de Medicina y Cirujía del Partido de la Capital y Médico de Beneficencia provincial Dr. D. Ambrosio Arroyo, se acuerda nombrarle Médico de observación, para los mozos que tengan necesidad de ingresar en la Caja á los fines establecidos en los artículos 36, 38, 39 y 40 del Reglamento de 8 de Enero de 1882.

Obedeciendo á las mismas consideraciones, designase para los reconocimientos que han de tener lugar en este día al Dr. D. Francisco Simón Nieto.

Se dá comienzo á seguida á la celebración de las vistas públicas objeto del art. 108 de la ley de reemplazos para resolver las reclamaciones interpuestas, empezando por el Ayuntamiento de

Amusco.

Tallado Ladgerio García Roldán, mediante á no haberse conformado con la de un metro 550 milímetros que obtuvo ante la Corporación municipal resultó con 1'545 siendo en su consecuencia declarado soldado sorteable, confirmando el fallo recurrido.

Astudillo.

Interpuesta apelación contra el fallo en virtud del que fué declarado soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del art. 69, Ildefonso Santos Plaza: Considerando que el recluta es hijo legítimo y único de madre pobre, cuyo marido, padrasto del mozo, nació en 9 de Setiembre de 1819; Considerando que, limitadas las utilidades que el matrimonio posee á una renta de 59 pesetas 50 céntimos, tiene la consideración de pobre para los efectos que se determinan en la regla 7.ª del art. 70; Considerando que señalado plazo para justificar la alegación debieron presentar dentro de él, los que no se conformaban con los particulares de la excepción, las contra-informaciones que á su derecho hubieran de convenirles careciendo de competencia la Comisión para prorogar unos términos que según el art. 79 son improrrogables; y Considerando que privada la madre del alistado del auxilio que éste le presta, se vería imposibilitada de subsistir; quedó resuelto declararle soldado condicional ó recluta en Depósito.

Enfermo Emeterio Santos Alonso según certificación expedida por los dos médicos que de orden judicial le asisten, quedó resuelto, que se presente á sufrir el reconocimiento del defecto alegado, tan pronto como esté en situación de verificarlo.

Acreditándose en el reconocimiento

de Angel Castaño Duque, que padece el defecto comprendido en el núm. 142 orden 2.º de la clase 3.ª, fué declarado útil condicional, pasando en su consecuencia al Batallón de Depósito á sufrir la comprobación que se determina en los artículos 36 y 38 del cuadro de inutilidades.

Presentada por Fernando Dionisio Ramón Oudicol García, su partida bautismal, así como el certificado de ser único para los efectos del caso 10 artículo 69 y reglas 1.ª y 12 del 70, quedó resuelto declararle soldado pendiente de recurso, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en el Ejército.

Recurrido por Vicente Paisan, el fallo en virtud del que fué declarado soldado condicional ó recluta en depósito como comprendido en el caso 1.º del art. 69 Manuel Mateo Castrillo, mediante haberse negado la Corporación á admitirle la contrainformación ofrecida: Considerando que los términos señalados para la justificación de las excepciones son comunes á las partes, sin que puedan prorogarlos los Ayuntamientos conforme al precepto del artículo 79: Considerando que expuesta en el acto de la clasificación la excepción de que se deja hecho mérito y siendo esta perfectamente conocida de los que pretendían impugnarla, debieron ofrecer y presentar en el mismo término que se señaló al alistado, las pruebas que á su intento consideraban pertinentes y al no hacerlo así, implícitamente asintieron á las de la parte; y Considerando que, por esta se acreditaron cuantos extremos se exigen en las reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª, para disfrutar de la excepción del caso primero, art. 69, aceptando los fundamentos consignados en el fallo recurrido, se acordó declarar al mozo, soldado

condicional ó recluta en depósito, advirtiéndole al apelante que contra esta resolución, sólo procede el recurso de nulidad, el cual habrá de entablarse en la forma que se determina en el artículo 118.

No habiéndose comprobado en el reconocimiento que se practicó, á virtud de reclamación en la persona del alistado Pedro Ortega Guardia, la existencia de alteración física funcional en el brazo izquierdo fué declarado soldado sorteable, siendo extensivo este mismo fallo á Luis Gómez Vargas, mediante á que el padecimiento que alegaba en el brazo derecho no reúne las condiciones que se exigen en el orden 10.º, clase 2.ª del cuadro.

Citado por medio de edictos, Genaro García Andrés que no se presentó á la clasificación, se acuerda que se instruya contra él expediente de prófugo.

Util condicional por el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª del cuadro Victor Izquierdo Villazán, se resuelve que pase al Batallón de depósito con el objeto de ser observado durante el término estatuido en el art. 40 del Reglamento.

Con arreglo á lo prescrito en el artículo 110, reclámanse los certificados de existencia de los hermanos de Mariano Duque Rodríguez, quedando mientras tanto pendiente de recurso.

Itero de la Vega.

No acompañándose al expediente instruido por Vicente Tapia Pérez, la certificación por la que se acredite que se hallaba enfermo en el día de la clasificación, se acuerda reclamarla, para en su vista resolver acerca del recurso interpuesto contra la exención otorgada.

Lantadilla.

Inhábiles para el trabajo los padres de Manuel Martín García y Eustaquio Villegas Guerra, según reconocimiento practicado á virtud de haberse recurrido la declaración facultativa del Ayuntamiento, dentro del término que se determina en el art. 82 de la ley; Considerando que, sobre los demás extremos de la exención del caso 1.º, art. 69 alegada por uno y otro mozo, no se produjo recurso alguno, careciendo por lo tanto de competencia la Comisión para proceder á su examen mientras no se demuestre la existencia de fraude ó se reclame expresamente por las autoridades superiores de la provincia, la civil y la militar, se acordó declararles soldados condicionales ó reclutas en depósito.

Apelado por Pedro Rodríguez Lucio, el fallo denegatorio de la excepción del caso 10.º, art. 69; y Considerando que hasta tanto que se reciba la certificación objeto del art. 110, así como los documentos objeto de las reglas 1.ª y 12.ª del art. 70, no puede resolverse la excepción, se acordó declarar pendiente de recurso.

Con talla para activo en el Ayuntamiento Mariano López Gutiérrez y Ni-

colás García García, fueron medidos ante la Comisión en la forma prescrita en el art. 112, y como tan sólo alcanzaron 1'520 milímetros el primero y 1'540 el segundo, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararles excluidos temporalmente del servicio militar, á tenor de lo prescrito en los párrafos segundos de los artículos 66 y 78, ingresando en su consecuencia en el Batallón de Depósito para ser tallados durante tres años consecutivos.

Piña de Campos.

De conformidad con el dictamen facultativo, fué declarado soldado sorteable Gerónimo Quintero Cieza por no comprobarse el defecto de una nube en el ojo izquierdo ni otro alguno de los comprendidos en el cuadro.

Declarado prófugo Félix González Martín y no acompañándose certificados que lo acredite se resuelve reclamar este documento.

Comprendida en el núm. 143 orden 2.º de la clase 3.ª, la enfermedad de demencia é idiotismo alegada por Miguel Simón de la Pinta, se resuelve que ingrese en la observación, de conformidad con el dictamen facultativo y con lo prescrito en el art. 40 del Reglamento.

Interpuesta apelación contra el resultado de la talla que en el Ayuntamiento tuvo Manuel Fraile Vega, fué medido en la forma prescrita en el art. 112 y como resultase con 1'530 milímetros, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento excluirle temporalmente del servicio activo á tenor de lo prescrito en el caso 2.º art. 66 concordante con el 2.º del 78.

Santoyo.

En vista de que en el reconocimiento facultativo de Juan Calvo Vargas, que alegó dislocación del tobillo del pie derecho, tan sólo se comprueba un ligero abultamiento del arco plantar, que no dificulta los movimientos del pie, se le declara de conformidad con el dictamen facultativo, soldado sorteable.

Támara.

Resultando del reconocimiento practicado á Pablo Gallardo Manrique que padece el defecto que se determina en el núm. 13 orden 1.º de la clase 2.ª del cuadro, se acuerda de conformidad con el dictamen facultativo, declarar pendiente temporalmente á tenor del núm. 1.º art. 66 y 2.º del 78.

Mediante no haberse presentado á sufrir el reconocimiento facultativo el padre de Buenaventura Pérez Martínez, se declaró á éste soldado sorteable.

Expuestas por Acisclo Gallardo Martín, las excepciones de los números 1.º y 10.º del art. 69 y declarado pendiente de justificar la exis-

tencia de su hermano en los cuerpos armados, se recibió la hoja histórica penal del que se dice en activo, quien se halla sufriendo la pena de un año y nueve meses de presidio correccional y accesorias, la cual termina en 22 de Mayo de 1886. En su consecuencia; y Considerando que ninguna de las excepciones alegadas son aplicables al alistado, ya por que la pena impuesta á su hermano no se halla dentro de las prescripciones de la regla 1.ª art. 70 y ya por no haber ingresado en los cuerpos armados, se acordó declarar pendiente de recurso.

Torquemada.

Imposibilitados de presentarse á ser reconocidos Félix Maté del Val y Adalberto Tejedor Prieto que alegaron hallarse padeciendo parálisis completa de las extremidades, se acuerda reclamar los datos y antecedentes objeto de la R. O. de 15 de Julio de 1878, quedando mientras tanto pendientes de recurso.

A los fines que se determinan en el art. 110; y Considerando que los mozos que alegan la excepción del caso 10.º art. 69, no pueden ser declarados exentos hasta tanto que se reciban los certificados de existencia de sus hermanos, se acuerda reclamar dichos documentos, respecto de Valero Sardón López, Aquilino Lechón Lechón, Juan Rodríguez de la Fuente y Cesáreo González Muñoz.

Util para activo Saturnino Balbás Pedrejón por no comprobarse la existencia del padecimiento de los ojos ni ninguno otro del cuadro, se acuerda declarar pendiente de recurso.

En la reclamación interpuesta por D. José de Bustos contra el fallo declarando soldado condicional como comprendido en el caso 2.º del artículo 69 á Agustín Rodríguez Nieto: Considerando que por el alistado se justificaron dentro del plazo estatuido en el art. 79 los extremos que se prefijan en las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 11.ª y 12.ª del art. 70 para disfrutar de la excepción del caso 2.º artículo 69; y Considerando que comunes á las partes los términos prefijados, no es posible conceder á los impugnadores de la excepción nuevas prórogas á fin de practicar dentro de ellas las contra informaciones necesarias, se acordó confirmar el fallo recurrido.

Valdeolillos.

Resultando del reconocimiento practicado al padre de Angel Abia Pérez que se halla impedido para el trabajo y considerando que por los documentos que se acompañan al expediente á los fines del párrafo 2.º art. 79, aparece demostrado que el alistado se halla comprendido en la excepción del caso 1.º art. 69, se

acordado, declarar pendiente de recurso condicional ó recluta en Depósito confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Medidos á virtud de apelación, Pedro Pérez y Pérez y Vicente Pérez Ortega, fueron tallados en la forma prescrita en el art. 112, y como tan solamente alcanzaron un metro 510 milímetros y 1'542 respectivamente, se acordó excluirles temporalmente del servicio militar, á tenor de los artículos 66 y 68 en sus párrafos segundos.

Valdespina.

Resultando de la medición practicada á los fines del art. 112 de la ley á Fructuoso Gutiérrez Tarrero que tan sólo tiene la talla de 1'533, se acuerda de conformidad con los peritos declarar pendiente temporalmente excluido y alta en el Batallón de Depósito

Denegada á Ismael Bartolomé Santos, la excepción del caso 10.º artículo 69, por no haber justificado la pobreza de su padre, que además del alistado y de otro hijo que se halla en expectación de embarque, les queda un tercero casado, recurrió á la Comisión en el plazo que se determina en el art. 82 celebrándose en su consecuencia la comparecencia objeto del art. 108 en la que el reclamante adujo los razonamientos que tuvo por convenientes en su consecuencia; Considerando que las excepciones han de justificarse documentalmente aun cuando en ellas convengan todos los interesados, según el párrafo 2.º del art. 79: Considerando que, quedándole al que excepciona otro hijo casado, además del comprendido en el alistamiento y el que pertenece al Ejército, necesitaba justificar para los fines del caso 10.º art. 69, la circunstancia de pobreza, lo que no ha verificado; y Considerando que confesado en el acto de la vista que satisface 129 pesetas de contribución, de manera alguna puede reputarse pobre, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar pendiente de recurso soldado sorteable, haciéndoselo así presente al interesado y comunicándolo además al Ayuntamiento.

Villalaco.

Comprobado en el reconocimiento de Cenón Manrique Aguado, que padece el defecto definido en el número 167 orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda declarar pendiente de recurso útil condicional, pasando al Batallón de Depósito para ser observado.

Baltanás.

Medido en virtud de apelación León Toquero Cabezuado, obtuvo tan solamente 1'510 milímetros, y en su consecuencia fué declarado excluido temporalmente, á tenor de lo prescrito en los párrafos segundos de los artículos 66 y 78 concordantes con el 112.

Util condicional por el defecto que se determina en el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª, Pedro Pérez Ruifernández, que alegó padecer del pecho, se dispone su ingreso en el Batallón de Depósito para la comprobación establecida en los artículos 36, 38 y 40 del Reglamento de axenciones.

En vista de que en el reconocimiento facultativo del padre de José Cabezudo Sanz, verificado á los fines de la regla 7.ª, artículos 70 y 82, se comprobó que se halla impedido para el trabajo, único particular sobre que versaba la apelación interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento, quedó resuelto declarar al alistado soldado condicional ó recluta en depósito, como comprendido en la excepción del caso 1.º, art. 69.

Teniendo en cuenta el precepto del art. 110, se acuerda reiterar la reclamación de los certificados de existencia de los soldados, hermanos respectivos de Alejandro Rodríguez Calleja, Agustín Puertas Cabezudo y Nicolás Carranzo Calvo, para en su vista resolver lo que proceda.

Castrillo de Don Juan.

Obligatoria la presentación de los mozos al acto definido en el art. 83, y Considerando, que no hallándose dentro de las excepciones de los artículos 63 y 88 Teodoro Vázquez Gómez, no debió el Ayuntamiento declarar soldado sorteable, sinó prófugo; se acuerda dejar sin efecto dicha resolución y prevenirle que instruya el expediente que se determina en el art. 90, señalando para dicho efecto el término de 10 días.

Apelada la talla de Carlos Bombín Calvo, fué medido en la forma dispuesta en el art. 112, y como obtuviera 1'545 milímetros, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado sorteable.

Cevico Navero.

Comprobado en el reconocimiento de Gabriel Quintero Asensio, que padece el defecto definido en el número 167, orden 5.º de la clase 3.ª, se resuelve su ingreso en el Batallón de Depósito para ser observado dentro del término estatuido en el art. 40 del Reglamento.

A los fines del caso 10.º, artículo 69, regla 9.ª del 70 y 110, se acuerda reclamar el certificado de existencia del hermano de Román García Marina.

Cubillas de Cerrato.

Pasó al Batallón de Depósito para ser observado Valentín Poncio Medina, declarado útil condicional, resolviendo á la vez reclamar el certificado de existencia de Blas Rafael García.

Declarado soldado sorteable Isidoro López Guisan por no serle apli-

cable la excepción del caso 9.º artículo 69, recurrió á la Comisión dentro del término estatuido en el art. 82. Examinados los antecedentes; y Considerando que el alistado no es único, toda vez que tiene otro hermano mayor de 17 años en disposición de sostener á la hermana huérfana, se acuerda declarar soldado sorteable.

Palenzuela.

Interpuesta apelación por Raimundo Marín Ibañez, contra el fallo del Ayuntamiento declarando á su padre hábil para el trabajo, fué este reconocido en la forma prescrita en el Reglamento, comprobándose en dicho acto que el defecto alegado le impide proporcionarse su subsistencia. En su consecuencia; Considerando que el recluta es único y legítimo de padre pobre é impedido para el trabajo; y Considerando, que privado éste del auxilio que le viene prestando no podría subsistir, se acordó, en vista de que en el reconocimiento del mozo no se acredita que tenga defecto comprendido en el cuadro de inutilidades, declarar soldado condicional ó recluta en depósito.

Hábil para el trabajo el padre de Gabriel Moreno Alvarez; y Considerando que la pobreza por sí sola no es causa de exención, se acordó declarar al alistado soldado sorteable, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Para decidir en su día acerca de la excepción del caso 10.º art. 69, alegada por Pascasio Delgado Castrillo, se acuerda reclamar el certificado de existencia del hermano que sirve en las filas.

Hallándose con licencia ilimitada como procedente del reemplazo de 1880 el hermano de Miguel Martínez Brezo; y Considerando que para la aplicación de la excepción definida en el caso 10.º del art. 69, es preciso que los hermanos de los mozos se hallen sirviendo precisamente en los cuerpos armados, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado sorteable.

Población de Cerrato.

No habiéndose recibido certificado de existencia del hermano de Segundo Méndez Niño, que se dice en activo, se acuerda declarar pendiente de recurso.

Soto de Cerrato.

Comprendido en el núm 69, orden 6.º de la clase 2.ª el defecto alegado por Felipe Ayuso Manuel, se le declaró excluido temporalmente del servicio militar de conformidad con lo prescrito en el inciso 1.º artículo 66 y 2.º del 78.

Villahan de Palenzuela.

No comprobándose en el reconoci-

miento de Inocencio Rebollo Sainz la cojera que en el Ayuntamiento alegó, ni otro defecto de los comprendidos en el cuadro, se acuerda declarar soldado sorteable.

Valdecañas.

Propuestas por Emeterio Barcenilla Royuela la exclusión de sordera y la excepción del caso 10 art. 69 y declarado pendiente de reconocimiento y de recurso, se le reclamó por uno y otro concepto y habiendo sido reconocido en la forma dispuesta en el artículo 113, no se comprobó el defecto alegado. En su consecuencia, y Considerando que si bien tiene un hermano en el Ejército le queda á su padre otro hijo casado, por cuya razón necesitaba reunirse la circunstancia de pobre para que pudiera ser comprendido en el caso 10 del art. 69, lo que no ha justificado; se acordó declarar soldado sorteable.

Villaconancio.

Apelada por Deogracias Quintero Encinas, la talla de un metro 550 milímetros que obtuvo en el Ayuntamiento, resultó en la Comisión con 1'545 milímetros, siendo en su consecuencia declarado soldado sorteable de conformidad con el dictamen de los peritos talladores.

En conformidad al art. 110, se acuerda reclamar el certificado de existencia del hermano de Francisco Villarrubia Monzón, así como los demás documentos para justificar los extremos 1.º y 12.º

Villaviudas.

Excluido temporalmente como comprendido en el caso 2.º, art. 66, Faustino Manchón Cerrato, fué reclamado á nueva medida ante la Comisión; la que teniendo en cuenta que tan sólo obtuvo 1'535 milímetros, acordó de conformidad con los peritos á quienes se refiere el art. 112 de la Ley, confirmar el fallo apelado, siendo en su consecuencia alta en el Batallón de Depósito.

A los fines de la regla 10.ª, art. 70, concordante con el caso 10 del 69, se acuerda reclamar el certificado de existencia del hermano de Lucilo Ruipérez Calvo, á quien el Ayuntamiento declara pendiente de recurso.

Terminado el despacho de los asuntos señalados en la orden del día, se levanta la sesión. Eran los dos, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben

proveerse en la forma que á continuación se expresa.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

Por oposición.—De niños.

Las elementales completas de Mujica, Verriz, Orozco (Ibarra), Mallavia y San Salvador Matamoros (nueva creación, con la dotación anual cada una de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Guernica y Luno y S. Salvador Matamoros (nueva creación) con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De párvulos.

La de Valmaseda, con la dotación anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales,

Por concurso ordinario.

PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Cerain, con la dotación anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde la vacante.

Valladolid 8 de Octubre de 1885.
—El Rector, Manuel López Gómez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

Las elementales completas de La Puebla de Arganzón y Revilla Vallejera, con la dotación anual cada una de 625 pesetas.

De niñas.

Las elementales completas de San Martín de Rubiales y Santibañez Zaragoza, con la dotación anual, aquella de 825 pesetas y ésta con 625.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Alceda, con 625 pesetas anuales.

De niñas.

La elemental completa de Bárcena de Pie de Concha, con 625 pesetas anuales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niñas.

Las elementales completas de Lomoviejo y Olivares de Duero, con 625 pesetas anuales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Lanestrosa, con 625 pesetas anuales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Los Arcenales (San Miguel) con 625 pesetas anuales.

Todas ellas pagadas de los fondos municipales, y con casa y retribuciones.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponde la vacante.

Valladolid 8 de Octubre de 1885.
—El Rector, Manuel López Gómez.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Ibaza, con la dotación anual de 500 pesetas; Melgosa de Villadiego, Ranera y Arroyo de Muño con 450 pesetas; Caboredondo con 400; Tamarón con 343'75; Santa Olalla de Valdivieso con 312'50; Pino de Bureba y Villanueva Riubierna con 281'25. Todas pagadas de fondos municipales, y con casa y retribuciones.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental incompleta de Villasuso de Cieza con la dotación anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Las elementales incompletas de

Cojeces de Iscar con 482'50; Benafarces con 420; Santiago del Arroyo y Zorrita de la Loma con 250. Todas pagadas de fondos municipales, y con casa y retribuciones.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Echavarri con la dotación anual de 448 pesetas.

De niñas.

Las elementales incompletas de Miravalles y Forná, con la dotación anual de 400 pesetas aquella y 150 ésta. Todas pagadas de fondos municipales, y con casa y retribuciones.

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Octubre de 1885.
—El Rector, Manuel López Gómez.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42° 0' Longitud 0° 50'. Altitud 750 metros

DIA 11 DE OCTUBRE DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0° y en milímetros.....	695,7	697,7
Altura media.....	696,7	
Oscilación.....	2,0	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	7,4	10,8
Termómetro húmedo.....	3,3	7,2
Humedad relativa.....	59	59
Tensión del vapor, en milímetros.....	4,2	5,7
Viento..... Dirección.....	N.O.	N.O.
Clase.....	Viento.	Viento.
Estado del cielo.....	Despejado.	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	11,1	
Mínima id.....	3,2	
Media.....	7,4	
Diferencia.....	7,9	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"	"
Agua evaporada, en id.....	5,2	
Fenómenos particulares del día...	"	"

El CATEDRÁTICO ENCARGADO
Ricardo Baezzer

ANUNCIOS PARTICULARES.

CARRO EN VENTA

Se vende uno de varas, nuevo y ligero. Para informes entenderse con su dueño Eulogio Simancas, calle Mayor Antigua núm. 73, Palencia. 4—8

ANUNCIO IMPORTANTE

PARA LOS

Notarios, Escribanos y Secretarios judiciales.

Estando ordenado por la Superioridad el exacto cumplimiento del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 sobre el impuesto de Derechos Reales, y circular de la Dirección general de Contribuciones, de fecha 1.º de Julio de 1885, se hace saber á dichos funcionarios que en la Imprenta de José M. de Herrán, Cestilla 6, Palencia, se halla impresa toda la documentación necesaria para llenar debidamente tan importante y urgente servicio, á precios sumamente económicos.

ARRIENDO

Se arriendan por tiempo y precio convencionales, los aprovechamientos pastos, leñas, caza, abonos) del monte de Reinoso, próximo á la estación de Magáz. En el mismo se están construyendo tenadas y abrevaderos para el mejor servicio de los ganados, y restaurando la hermosa casa de la finca para mayor abrigo y solaz de los cazadores.

Su dueño vive en Madrid, calle del Rey Francisco, núm. 11, cuarto principal, Sr. D. Emilio Gante. 4—6

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arrienda por años los de la dehesa del Revollar, término de Hontoria de Cerrato, donde hay aguas, corrales abrigados y vivienda para los pastores, propios del Excmo. Sr. Marqués de Montealegre, Conde de Oñate; el ganadero que quiera tomarlos, puede acudir al Administrador Vicente Aguado, vecino de Baltanás, donde están de manifiesto las condiciones. 6—10

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las órdenes de adjudicación recibidas en esta Administración aprobadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Setiembre próximo pasado.

Nombres de los compradores.	VECINDAD.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.	
			Pesetas.	Cs.
D. Fernando García.	Palencia.	Estado.	777	»
El mismo.	Id.	Id.	85	»
Jacinto Doyagüe.	Becerril.	Id.	437	50
Modesto Martín.	Palencia.	Id.	412	50
Eusebio Perez.	Id.	Id.	1181	»
Francisco Illera.	Herrera de Pisuegra.	Id.	510	»
Luciano Gonzalez.	Osorno.	Id.	1800	»
Manuel Castrillo.	Paredes de Nava.	Id.	1200	»
Ignacio García.	Villoldo.	Id.	375	»
Cipriano Regaliza Diez.	Becerril.	Id.	682	50
Vicente Guzón.	Id.	Id.	318	75
Benito Guzón.	Id.	Id.	990	»
Tomasa Diez.	Id.	Id.	700	»
Angel Palomino.	Palencia.	Clero.	270	»
El mismo.	Id.	Id.	1601	»
Santos Santiago.	Villamuera.	Id.	1050	»
Luis Gonzalez.	Castrillo de Villavega.	Id.	505	»
Pedro Herrero.	Saldaña.	Propios.	1500	»
Eustaquio García.	Montoto.	Id.	525	»
Anselmo Rodriguez.	Antigüedad.	Id.	1000	»
Hipólito Valles.	Fuente-Andrino.	Instrucción pública.	57	»
Eladio Gutierrez.	Id.	Id.	305	»

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince días al de la notificación, según previene la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la referida Instrucción se previene, sin perjuicio de subastar de nuevo la finca ó fincas vendidas á los compradores que tienen consignado depósito, quedando éste á beneficio del Tesoro, en conformidad á lo preceptuado en el artículo 2.º de la Ley de 9 de Enero de 1877.

Palencia 6 de Octubre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Mariano Toledano.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.
Cestilla, 6.